

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, trece de junio de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	PRONTO FRENO S.A.S. Y OTRO
Radicado	2022 -00102
Asunto	Diligencias de notificación electrónica, renuncia al poder, requiere parte demandante

1. Se incorpora la constancia de envío de citación electrónica para notificación personal a la sociedad codemandada: PRONTO FRENOS S.A.S., enviada el pasado 18 de mayo de 2022 con resultado positivo (*archivo 008 del expediente digital*), advirtiéndole que la misma cumple a cabalidad con los presupuestos del Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Con base en lo anterior, se tiene notificada personalmente de la presente demanda a la sociedad codemandada: PRONTO FRENOS S.A.S. a partir del 23 de mayo de los corrientes, ello en razón a que se constató a través del iniciador, acuse de recibo el día 18 de mayo hogaño.
2. De otro lado, como puede observarse en el mismo archivo 008 del expediente digital, la apoderada judicial de la parte actora envió al correo electrónico prontofrenossas@gmail.com los documentos correspondientes con el fin de notificar del auto mandamiento de pago al codemandado Jorge Leonel Villada Arroyave. Sin embargo, advierte el despacho que al presentar la demanda e indicar este correo como perteneciente al señor Villada Arroyave no se hizo la manifestación bajo juramento, ni se aportaron las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas para acreditar que efectivamente es el correo electrónico que utiliza en calidad de persona natural, tal y como lo exigía para ese momento el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, por cuanto no puede tenerse que el susodicho correo electrónico es utilizado conjuntamente por la Sociedad Pronto Frenos S.A.S. y por el sr. Villada Arroyave para recibir mensajes de datos, en virtud a la certificación que la misma entidad bancaria (demandante) pusiera de presente y el certificado de registro mercantil aportado con los anexos de la demanda en donde solamente hacen

referencia a la dirección de correo electrónico de la sociedad demandada y en parte alguna, refieren a la del sr. Villada Arroyave.

Siendo así, no se tiene por surtida la notificación del auto mandamiento de pago al codemandado: sr. Jorge Leonel Villada Arroyave por cuanto no se da cumplimiento a las directrices señaladas en la normatividad aludida.

3. Se acepta la renuncia al poder que hace la Dra. ASTRID ELENA PEREZ PEÑA con T.P. No. 98.973 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, visible en el archivo 9, cuaderno No. 1 del expediente digital, acompañada de la información al poderdante.

Por lo tanto, se le hace saber a la togada que bajo las directrices señadas en el artículo 76 del C.G.P., dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

6.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **dd00d109a8db2c1b1d3bae7dac76aeec5de775110a77a74b6defd5245f52ad20**

Documento generado en 13/06/2022 10:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>